

guintemente, extinguídos, una vez se cumplan los objetivos que determinan su creación.

Art. 8.^º Por el Ministro de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

32529 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se regula el Censo de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, de ámbito nacional.*

Ilustrísimos señores:

Exigencias derivadas de los traspasos de competencias, en materia de juventud, a las Comunidades Autónomas, así como las disposiciones contenidas en el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por las que se establece la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, plantean la necesidad de actualizar la Resolución de 29 de abril de 1980 de la extinguida Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se ha venido regulando el procedimiento para la elaboración de los Censos de Entidades Juveniles.

Con la presente norma se adecua la finalidad del Censo a las necesidades del Instituto de la Juventud, actuando como instrumento que facilite las relaciones entre dicho Organismo autónomo y las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de ámbito nacional.

En su virtud y a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º El Censo de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, de ámbito nacional, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.^º 1. Podrán inscribirse en dicho Censo:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito nacional inscritas en cualquiera de los Registros oficiales existentes.

b) Las Secciones Juveniles de Asociaciones, constituidas legalmente, que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicos de juventud, siempre que su ámbito de actuación sea nacional.

c) Las Federaciones de Entidades Juveniles, de ámbito nacional.

d) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, de ámbito nacional.

Tendrán dicha consideración las Entidades sociales legalmente establecidas que carezcan de interés lucrativo y que realicen actividades a favor de la juventud, con criterios formativos y de participación.

2. Se entenderán a los efectos de la presente Orden, que tienen ámbito nacional las Entidades o Secciones Juveniles de las mismas que cuenten con órganos de representación y dirección en dos o más Comunidades Autónomas, con independencia de los Organos Centrales, y acrediten disponer de sedes abiertas y en funcionamiento en dos o más Comunidades Autónomas, con afiliados en las mismas.

Art. 3.^º Para la inscripción en el Censo, cada Entidad o Sección Juvenil de las relacionadas en el apartado 1 del artículo

anterior, remitirá al Instituto de la Juventud la correspondiente solicitud, acompañada de original o fotocopia compulsada de:

a) Documento oficial que acredite su inscripción en el Registro correspondiente, con especificación del número con que figure en el mismo.

b) Acta fundacional.

c) Estatutos.

d) Relación de los miembros de la Junta Directiva. Las Asociaciones acogidas al Real Decreto 3481/1977, de 16 de diciembre, presentarán además la del Consejo responsable.

e) Código de Identificación Fiscal.

f) Certificación acreditativa de la dirección completa y número de teléfono de las sedes central y territoriales. En todo caso se especificará título bajo el cual se ocupan las mismas.

g) Certificación acreditativa del número de socios o afiliados, desglosados por sedes.

Art. 4.^º Se comunicará, en todo caso, al Instituto de la Juventud las modificaciones relacionadas con:

a) Los Estatutos. En este caso se aportará el documento oficial correspondiente al Registro de dichas modificaciones.

b) Las personas que integran la Junta directiva y, en su caso, el Consejo responsable.

c) Las sedes.

d) El número de afiliados. Esta comunicación se hará dentro de los quince primeros días del mes de enero y se referirá a los datos obrantes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

e) La disolución de la Entidad.

Art. 5.^º La inscripción previa en el Censo regulado por esta Orden será necesaria para la solicitud de las ayudas y servicios que puedan concederse por el Instituto de la Juventud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Entidades censadas en el Instituto de la Juventud según lo dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), completarán sus datos censales, acomodándose a lo dispuesto en la presente Orden, remitiendo al efecto a dicho Organismo los documentos pertinentes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin cumplimentar lo anteriormente dispuesto, serán requeridas por el Instituto de la Juventud para que así lo hagan dentro de los diez días siguientes. Si transcurridos éstos no atendieran el requerimiento, causarán baja en el Censo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Resolución de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.